REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANT: ELIZABETH CODOBA JARAMILLO Y OTROS.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ACEVEDO - SPECTRA INGENIERIA LTDA Y OTRO.
RADICADO: 760013103001-2021-00098-01

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2021.

2.- RECUENTO PROCESAL

Este Despacho judicial mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2021 notificada el día 29 de septiembre último resolvió: "*1. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial, el demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO y OBJECCION, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación.*

2. ABSTENERSE de reconocer eficacia jurídica por extemporaneidad a la contestación y el llamado en garantía realizado por la sociedad demandada SPECTRA INGENIERIA"

La parte demandante, dentro del término procesal oportuno, procedió a recurrir la anterior decisión, bajo los siguientes términos:

En síntesis, el togado recurrente manifiesta que si la contestación arribada por el demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ fue admitida mediante la providencia antes referenciada, el despacho ha debido dar trámite al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA igualmente propuesto en su nombre contra ALLIANZ SEGUROS S.A, al momento de contestar la demanda el día 16 de septiembre de 2021, por lo que refiere entonces que el Despacho dejo de valorar aquella petición, motivo por el cual solicita se reponga el auto y en su lugar se acceda a la mencionada solicitud.

Así las cosas, ha pasado el asunto a Despacho para decidir, a lo que se procede, previas las siguientes:

3.- CONSIDERACIONES:

3.1. El problema Jurídico a resolver consiste en determinar si procede la revocación de la providencia de fecha 27 de septiembre de 2021, al igual que si lo procedente es admitir el llamado en garantía formulado por el demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ contra ALLIANZ, mediante petición de fecha día 16 de septiembre de 2021.

4. SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO:

De entrada, observa el despacho que no existe merito para resolver vía recurso de reposición la petición aquí arribada por el demandado, toda vez que su inconformidad apunta de forma directa a la falta de pronunciamiento por parte de este Juzgado en la providencia de fecha 27 de septiembre de 2021 frente a su petición de llamamiento en garantía contra ALLIANZ, y no algún yerro que deba ser corregido o modificado por parte de este juzgado en dicho auto.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra que la figura que resulta procedente en este evento, es la adición de providencia consagrada en el artículo 287 del CGP, que en su tenor dispone:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

En efecto, se tiene que, a voces del artículo referido, el presupuesto necesario para que haya lugar a la adición de providencias judiciales, incluidos autos, es el referente a que el funcionario judicial al expedir la providencia haya dejado de pronunciarse sobre un punto de la litis o sobre aquellos que por Ley debieron ser resueltos, circunstancia aquella que es precisamente la que se presenta en este evento.

De esa manera las cosas, se tiene que el día 16 de septiembre del 2021 el Dr. John Edward Martínez Salamanca, en calidad de apoderado de los demandados Jaime Alberto Acevedo Hernández y Spectra Ingeniería Limitada, arribó memorial contentivo de la contestación de la demanda- en representación de aquellos extremos procesales- a fin de que el despacho procediera a otorgarle eficacia procesal; sin embargo, una vez revisado el expediente, este Juzgado observó que, en el caso de la demandada Spectra Ingeniería Limitada, aquella se encontraba notificada del proceso desde el 21 de junio del 2021, de conformidad con el Decreto 806 del 2020 (documento No.26 fl.10), por lo que la contestación arribada a esa

fecha por parte de aquel extremo resultaba extemporánea al presentarse por fuera del termino legalmente establecido para ejercer dicho acto procesal, razón por la cual el despacho resolvió "*2. ABSTENERSE de reconocer eficacia jurídica por extemporaneidad a la contestación y el llamado en garantía realizado por la sociedad demandada SPECTRA INGENIERIA".*

Por otro lado, respecto a la contestación presentada simultáneamente por el demandado Jaime Alberto Acevedo Hernández, el despacho le otorgó eficacia jurídica al corroborarse que aquella parte se encontraba en termino para contestar, por lo que, en tal sentido, el despacho dispuso "*1. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial, el demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO y OBJECCION, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación."*; no obstante, aun cuando ello ocurrió así, el despacho paso por alto el llamamiento en garantía que en ese mismo acto procesal realizo aquel demandado de manera oportuna contra ALLIANZ:

CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA: PROCESO: Responsabilidad civil extracontractual -- DEMANDANTE: Elizabeth Córdoba Jaramillo y otros -- DEMANDADO: Jaime Alberto Acevedo Hernández y otros -- RADICACIÓN: 760013103001-2021-...

GRUPO 3 ABOGADOS - Jhon Martinez <jhonmartinez@grupo3abogados.com.co>
Jue 16/09/2021 3:56 PM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; ivanmartinez.udenar@gmail.com <ivanmartinez.udenar@gmail.com>; dependencia.repare@gmail.com <dependencia.repare@gmail.com>

6 archivos adjuntos (6 MB)
Poliza Particular.pdf; certificado Allianz Seguros S.A..pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SPECTRA - ALLIANZ ok.pdf; ACREDITACIÓN COMPAÑERA PERMANENTE - SALA CIVIL TRIBUNAL DE BUGA (2).pdf; Contestación Demanda Spectra - Elizabeth Cordoba Jaramillo OK.pdf; transaccion perjuicios muerte señor JOSE EDDUARD CORDOBA ROSERO (1).pdf;

Doctor
ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
Juez 1 Civil del Circuito de Cali-Valle del Cauca
En su despacho

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO: Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE: Elizabeth Córdoba Jaramillo y otros
DEMANDADO: Jaime Alberto Acevedo Hernández y otros
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00098-00

JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA, vecino de Cali y mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.463.005 de Yumbo, abogado de profesión, titular de la tarjeta profesional No. 170.305 del C.S. de la Jud., actuando en ejercicio de las facultades a mi conferidas por el señor JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.408.225, y por la sociedad SPECTRA INGENIERIA LTDA., identificada con el NIT. 805027282-8, através de su representante legal JUAN DAVID GONZALEZ LOZANO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.981, partes demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro la oportunidad procesal, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, documentos los cuales adjunto con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención.

(archivo digital No.46)

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En su Despacho

Ref. **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**
PROCESO. VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante. ELIZABETH CODDOBA JARAMILLO Y OTROS.
Demandado. JAIME ALBERTO ACEVEDO - SPECTRA INGENIERIA LTDA y OTRO.
Radicación. 760013103001-2021-00098-00

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, vecino de Santiago de Cali, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 16.463.005 de Yumbo, abogado en ejercicio, titular de la T.P. N° 170.305 del C. S. J actuando en ejercicio de las facultades a mi conferidas por el señor **JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.408.225, y por la sociedad **SPECTRA INGENIERIA LIMITADA**, identificada con el NIT. 805027282-8, a través de su representante legal **JUAN DAVID GONZALEZ LOZANO**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.501.981, partes demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro la oportunidad procesal, procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad comercial **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el **NIT. 860026182-5**, representada legalmente por el **Dr. ARTURO SANABRIA GOMEZ** o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.451.316, quien recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29-24 de Bogotá, para que de acuerdo con las normas citadas se haga parte en el proceso y si es el caso responda en los términos y condiciones de la Póliza No. 021850925/39, con vigencia desde las 00:00 horas del 12/11/2016 hasta las 24:00 horas del 11/11/2017, vigente para el día 01 DE JULIO DE 2017, que ampara el vehículo de placa ICS-250, además de las disposiciones del Código de Comercio y demás normas concordantes; atendiendo las consideraciones fácticas, jurídicas y probatorias que a continuación se exponen.

HECHOS QUE DAN LUGAR AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Mi representada **SPECTRA INGENIERIA LIMITADA**, en su condición de propietaria del vehículo de placa ICS-250, tomó LA POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES # 021850925/39, con vigencia desde las 00:00 horas del 12/11/2016 hasta las 24:00 horas del 11/11/2017, vigente para el día 01 DE JULIO DE 2017.
2. Dentro de los amparos contratados se encuentra la responsabilidad civil extracontractual que se causen con ocasión a la responsabilidad civil que se incurra con el vehículo de placa ICS-250.
3. El objeto y alcance del contrato de seguros que se encuentra definido en las condiciones generales, señala que ALLIANZ SEGUROS S.A. cubre los perjuicios, daños o pérdidas que sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos contratados, imputables al asegurado.

(archivo digital No.50)

De los precitados documentos se extrae sin mayor esfuerzo que evidentemente la figura que en este caso resulta procedente aplicar es la adición de auto por cuanto es claro que el Despacho dejo de pronunciarse sobre la demanda del llamamiento en garantía formulada en el término de traslado para contestar, por el demandado Jaime Alberto Acevedo Hernández contra ALLIANZ, por lo que el despacho procederá a ello previó las siguientes consideraciones:

El articulo 64 de Código General del Comercio, regula el tema del llamamiento en garantía, consagrando de manera expresa lo siguiente:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que

hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual, de exigir a otra persona la reparación integral del perjuicio que llegaré a sufrir, o el rembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se procede entonces a estudiar la petición de marras.

Refiere el demandado que SPECTRA INGENIERIA LIMITADA, en su condición de propietaria del vehículo de placa ICS-250, tomó LA POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES # 021850925/39, ofrecida por ALLIANZ SEGUROS S.A., con vigencia desde las 00:00 horas del 12/11/2016 hasta las 24:00 horas del 11/11/2017, vigente para el día 01 DE JULIO DE 2017, fecha en la cual ocurrió el accidente de tránsito donde lamentablemente falleció el señor JOSE EDDUARD CORDOBA ROSERO (Q.E.P.D.).

En tal sentido, teniendo en cuenta lo convenido en el contrato de seguros suscrito entre las partes (SPECTRA INGENIERIA LIMITADA - ALLIANZ SEGUROS S.A.) y las condiciones en las que ocurrieron los hechos, la vigencia de la póliza, la compañía aseguradora está obligada a cancelar las sumas en que eventualmente resulte condenado dentro de los límites y amparos convenidos, con relación a los hechos expuestos con la demanda.

En lo pertinente, de las manifestaciones de la llamante y los documentos anexos a su solicitud, no emerge duda para el despacho que se encuentra acreditado el nexo o relación sustancial que une a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (empresa aseguradora del vehículo de placa ICS-250) y el aquí llamante JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ (conductor del vehículo de placa ICS-250 involucrado en el accidente), razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía efectuado.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A aquí llamada en garantía funge como parte dentro del presente tramite se dispondrá su notificación por estados y se le confiere el termino inicialmente concedido en la demanda para que se manifieste sobre el mismo.

De otro lado, también se observa que el día 01 de octubre último, el demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ, allegó al despacho un correo contentivo de otro llamamiento en garantía, pero esta vez, contra la sociedad SPECTRA INGENIERIA LIMITADA, por lo que se hace necesario igualmente decidir en esta oportunidad sobre aquella solicitud.

Así las cosas, memórese entonces que, de acuerdo a la norma anteriormente prevista, la solicitud del llamamiento en garantía podrá pedirse, en la demanda o dentro del término para contestarla, de manera que atendiendo primeramente a aquel presupuesto, el despacho encuentra que la anterior petición allegada por el demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ el día 01 de octubre de la presente anualidad, fue presentada en el término procesal oportuno para ello, si en cuenta se tiene que el termino de traslado que tenía aquel extremo procesal para contestar abarcó hasta el día 19 de octubre de 2021.

Así entonces, teniendo en cuenta que la anterior solicitud fue elevada en el término normativamente permitido, el despacho procede a verificar la relación sustancial que expone el llamante tener con la entidad llamada en garantía.

De esa manera las cosas, el demandado informa que el vehículo de placa ICS-250, que conducía al momento en el que se produjo el accidente de tránsito ocurrido el día 1 de julio 2017, es de propiedad de la sociedad SPECTRA INGENIERIA LIMITADA, por lo que de conformidad con la relación contractual laboral existente entre ambos demandados y el derecho legal contemplado en las normas del derecho civil, relativas a la responsabilidad civil por los delitos y las culpas, el ejercicio de actividades de riesgo o peligro, refiere que la sociedad SPECTRA INGENIERIA LIMITADA es quien debe responder con el pago de la indemnización de los daños y perjuicios que eventualmente se reconozcan en la sentencia a su cargo.

Frente a lo anterior, se tiene que de las manifestaciones de la llamante y los documentos anexos a su solicitud no emerge duda para el despacho que en este caso, igualmente, se encuentra acreditado el nexo o relación sustancial que une a la llamada en garantía SPECTRA INGENIERIA LIMITADA (propietaria del vehículo de placa ICS-250 involucrado en el accidente), y el aquí llamante JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ (conductor del vehículo de placa ICS-250 involucrado en el accidente), razón por la cual se admitirá asimismo este último llamamiento en garantía realizado.

En este orden de ideas teniendo en cuenta que la igualmente entidad SPECTRA INGENIERIA LIMITADA se encuentra vinculada como parte procesal, se dispondrá su notificación por estados y se le confiere el termino inicialmente concedido en la demanda para que se manifieste sobre el mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. ADICIONAR el auto calendado el 27 de septiembre de 2021 en el cual se incluirá en su resolutiva, el siguiente punto:

-ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el Sr. JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ a ALLIANZ SEGUROS S.A.

-TÉNGASE POR NOTIFICADA a ALLIANZ SEGUROS S.A. del llamado en garantía a partir de la fijación en estados de esta providencia, igualmente se le confiere el termino de veinte (20) días para que se pronuncie frente al llamamiento y solicite las pruebas que considere, en los términos del artículo 66 del CGP.

2.-ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el Sr. JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ a SPECTRA INGENIERIA LIMITADA.

-TÉNGASE POR NOTIFICADA a SPECTRA INGENIERIA LIMITADA del llamado en garantía a partir de la fijación en estados de esta providencia, igualmente se le confiere el termino de veinte (20) días para que se pronuncie frente al llamamiento y solicite las pruebas que considere, en los términos del artículo 66 del CGP.

3. NOTIFICAR la presente providencia según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, 05 de noviembre del 2021

Notificado por anotación en el estado No.187
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario